



135784



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON OTILIO DEL CARMEN SUAZO VEGA Y DON PABLO CRISTIAN SALGADO VEGA.

Subdirección Jurídica	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
J.S.B.S.	<i>[Signature]</i>

VALPARAÍSO, 22 ENE. 2019
157

R. EX. N° _____ / **VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Otilio del Carmen Suazo Vega y don Pablo Cristián Salgado Vega, Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 19 de diciembre de 2018, suscrito ante el Notario Público Suplente de la comuna de Chanco-Pelluhue, don Nicolás Constenla Novoa, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "PEZ DORADO I", matrícula N°1885 de la Capitanía de Puerto de Constitución, RPA N°961587; el Informe Técnico N°1960, de fecha 7 de enero de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de diciembre de 2018, don Otilio del Carmen Suazo Vega, cédula de identidad N° 11.286.888-7, como reemplazado y, don Pablo Cristian Salgado Vega, cédula de Identidad N° 18.202.462-7, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°961587 correspondiente a la embarcación "PEZ DORADO I" matrícula N°1885, de la Capitanía de Puerto de Constitución.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 964810 correspondiente a la embarcación "NACHITO", matrícula N° 3192 de la Capitanía de Puerto de Constitución y de la inscripción RPA N° 963844 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal inscrito con fecha 7 de mayo de 2010, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 33 días de actividad para el 2015, 42 días de actividad para el 2016 y 32 días de actividad para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 16 días para el 2015, 22 días para el 2016 y 20 días para el 2017 por tanto, al acreditar tres años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1479226 de fecha 20 de diciembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Constitución, consta que la embarcación menor denominada "PEZ DORADO I", matrícula N°1885, de la Capitanía de Puerto de Constitución -la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1479227, de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "PEZ DORADO I" se encuentra vigente y operativa hasta el día 25 de septiembre de 2019, y el anexo certificado de matrícula de fecha 20 de diciembre de 2018, expedido por la Capitanía de Puerto de Constitución, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no capacidad de bodega, lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 24 de diciembre de 2018, por don Otilio del Carmen Suazo Vega, cédula de identidad N° 11.286.888-7, como reemplazado y, don Pablo Cristian Salgado Vega, cédula de Identidad N° 18.202.462-7, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°961587 correspondiente a la embarcación "PEZ DORADO I" matrícula N°1885, de la Capitania de Puerto de Constitución.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"**


FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


Distribución:

- Otilio Del Carmen Suazo Vega
- Pablo Cristian Salgado Vega
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Maule.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.